

plos en veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y seis y que la modificación que introducía en una zona verde prevista en el Comarcal de Barcelona, determinada por la existencia de una zona ferroviaria, mejoraba las previsiones del referido Plan Comarcal en cuanto a espacios libres por suponer un incremento de las mismas. En consecuencia, y teniendo en cuenta el interés general de la modificación propuesta, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación aplicable, se informaba favorablemente y se ordenaba la continuación de la tramitación del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el número dos del artículo primero de la Ley ciento cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre.

Remitido el expediente al Consejo de Estado, este Alto Cuerpo Consultivo dictaminó que podía elevarse al Consejo de Ministros para su aprobación.

En su virtud, habiéndose cumplido en la tramitación del expediente cuantos requisitos exige la legislación vigente aplicable y teniendo en cuenta que, según resulta de los informes emitidos, el Plan Parcial de Ordenación Urbana del Sector Centro (modificado), de Hospitalet de Llobregat desarrolla adecuadamente el Plan Comarcal de Barcelona y que las modificaciones de las zonas verdes o espacios libres que introduce suponen una mejora de aquéllos y obedecen a razones de interés general como se pone de manifiesto en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, a propuesta del Ministro titular del citado Departamento y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Plan Parcial de Ordenación Urbana del Sector Centro (modificado) del municipio de Hospitalet de Llobregat, formulado por el Ayuntamiento de la indicada localidad, en los términos en que fué aprobado provisionalmente por el acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de las «Becas Francisco Franco» para españoles, correspondientes al presente año para el estudio de problemas específicos de la vivienda.

El Decreto 1267/1964, de 23 de abril, creó las «Becas Francisco Franco» para el estudio de problemas específicos de la vivienda, las cuales habrán de ser concedidas anualmente para determinar las condiciones que deben reunir los graduados solicitantes para hacer la selección de las solicitudes en el caso de que excedieran del número de plazas, así como para regular la percepción de su importe.

En uso de tal autorización, este Instituto Nacional de la Vivienda convoca concurso de méritos para adjudicación de las «Becas Francisco Franco», que se llevará a cabo con arreglo a las siguientes bases:

1. Becarios.—Podrán concurrir al presente concurso los graduados españoles de Facultades Universitarias y Escuelas Especiales, con preferencia Arquitectos, Ingenieros de Caminos, Economistas, Sociólogos, Licenciados en Derecho y Profesores Mercantiles.

1.2. Carácter, finalidad y periodo de disfrute.

1.2.1. Las becas que se convocan constituyen una ayuda económica para quienes deseen acogerse a las condiciones de este concurso. Se otorgarán para la realización de trabajos concretos sobre problemas específicos de la vivienda que se hayan de llevar a cabo en Centros que radiquen preferentemente en Europa, América o países mediterráneos.

1.2.2. El periodo mínimo de estancia en el lugar de trabajo propuesto por el candidato será de seis meses ininterrumpidamente, salvo que el régimen de trabajo del Centro propuesto aconseje fechas distintas de las comprendidas entre el 2 de octubre de 1969 y el 30 de junio de 1970.

1.3. Número y cuantía de las becas.—El número de becas que se convoca es el de diez, y la dotación económica de cada una de ellas será de 100.000 pesetas.

1.4. Solicitudes y tramitación.—Las solicitudes, extendidas en el modelo oficial anexo, se presentarán en el Registro Central del Instituto Nacional de la Vivienda, en cualquiera de las Delegaciones Provinciales del Ministerio o en las dependencias a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo hasta el día 15 de mayo de 1968.

Las instancias estarán acompañadas de los siguientes documentos en ejemplar triplicado:

a) Certificación académica personal completa.
b) «Curriculum vitae» del concursante.
c) Memoria explicativa de la tarea que se propone realizar, en la que se justifique la elección del Centro propuesto por el concursante.

d) Informe sobre los trabajos realizados en Centros españoles o extranjeros sobre el tema que se propone estudiar. Si ha realizado trabajos de investigación sobre el tema elegido para la beca u otro análogo, debe indicar el periodo dedicado a ello y acompañar los informes de los Profesores que le hayan dirigido.

e) Documento que acredite el conocimiento del idioma que haya de utilizar el candidato para su trabajo. De no poder acompañar este documento deberá aceptar someterse a la oportuna prueba de conocimiento en el lugar y fecha que determine el Instituto Nacional de la Vivienda.

f) Documento oficial o certificación suficiente justificativa de que será admitido en el Centro o Centros propuestos. En caso de no tener todavía segura la admisión, puede solicitar los buenos oficios del Instituto Nacional de la Vivienda.

g) Cuantos documentos puedan servir para mejor valorar los méritos personales alegados por el solicitante, como puede ser el informe de Profesores o especialistas en vivienda sobre los trabajos realizados por el candidato o sobre su competencia en general para sacar provecho de la beca.

h) Se acompañarán cuatro fotografías de tamaño carnet y firmadas al dorso.

El Instituto Nacional de la Vivienda no quedará obligado a la devolución de los documentos aportados.

1.5. Pago de las becas.—El importe de las becas se hará efectivo en dos partes: la primera (equivalente a los dos tercios de la cantidad total), antes de comenzar el trabajo y una vez que el pensionado haya aceptado explícitamente el oportuno compromiso acerca de las obligaciones generales contenidas en el apartado 2 y superada, en su caso, la prueba de conocimiento de idiomas.

La segunda (equivalente al tercio restante de la cantidad total) será abonada dentro de los tres meses siguientes a la terminación del disfrute y una vez que el becario haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

El becario podrá solicitar que el Instituto Nacional de la Vivienda abone a una Compañía española el importe del billete de regreso a España, cuyo importe sería posteriormente descontado de la segunda entrega.

2. Obligaciones.

2.1. Los becarios, al aceptar la ayuda que se les concede, se comprometerán a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Si el concursante presta servicio en algún Centro oficial, deberá obtener permiso expreso de la Autoridad respectiva para realizar el desplazamiento en la fecha propuesta.

En tal caso deberá unirse dicho documento a los restantes exigidos en los apartados anteriores.

b) Permanecer en el lugar o lugares para los que se les conceda la beca durante el periodo mínimo de estancia señalado y a devolver la parte proporcional de la cantidad recibida si por cualquier motivo justificado acortasen el tiempo y permanencia en el lugar de trabajo.

c) Presentar certificado de las autoridades académicas o profesionales que hayan tutelado sus actividades en el Centro correspondiente sobre la exactitud y la eficacia con que se han llevado a cabo los estudios.

d) Presentar en el Instituto Nacional de la Vivienda una Memoria por triplicado de las actividades realizadas, acompañada de un breve resumen en folio, a máquina, que será posteriormente publicada por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Las Memorias serán examinadas por la Dirección General del I. N. V.

En caso de publicarse posteriormente trabajos sobre los temas estudiados deberá indicarse la ayuda recibida.

2.2. El incumplimiento de alguna de las obligaciones del número 2.1 dará lugar a la supresión del pago del último tercio del importe de la beca.

Tal incumplimiento se anotará en el Registro correspondiente del Instituto Nacional de la Vivienda y será comunicado, a los efectos oportunos, al Colegio Profesional al que pertenezca el becario, a los distintos Organismos y Entidades que concedan a postgraduados becas o ayudas de investigación o estudio y, en su caso, al Centro de trabajo en que preste sus servicios.

3. El Jurado de selección quedará constituido en la forma siguiente:

Presidente: El Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Vicepresidente: Un Inspector nacional del Ministerio de la Vivienda, que habrá de ser Arquitecto, designado por el Subsecretario del Departamento a propuesta del Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Vocales:

Dos representantes del Instituto Nacional de la Vivienda. Un representante de cada una de las Direcciones Generales de Arquitectura, Urbanismo y Secretaría General Técnica del Ministerio de la Vivienda.

Secretario: Un funcionario técnico-administrativo designado por el Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.
3.1. La selección que haga el Jurado es inapelable.

Madrid, 12 de marzo de 1969.—El Director general, Enrique Salgado Torres.

ANEXO

De acuerdo con lo dispuesto en la base 2.1.1. a título indicativo, se relacionan los Centros en que podrán realizar sus estudios los graduados españoles:

Europa

Paris:

Institut International de Recherche et de Formation en vue du Développement Herminisé (IRFED).
Centre Scientifique et Technique du Bâtiment.
Centre de Recherches d'Urbanisme.
Ecole Nationale d'Administration.

Portugal (Lisboa):

Centro de Estudos de Urbanismo e Habitação «Eng. Duarte Pacheco».

Italia (Milán):

Centro de Investigación Aplicada a la Construcción.

Dinamarca:

Dnibir (Danish National Institute of Building Research).

Bélgica:

Ecole Nationale Supérieure d'Architecture.

Holanda (Rotterdam):

International Council for Building Research Studies and Documentation (CIB).

Estados Unidos

Portland Cement Association.
Joint Center for Urban Studies. Massachusetts Institute of Technology and Harvard University.

América Latina

Argentina (Buenos Aires):

Bouwcentrum Argentina (Instituto Nacional de Tecnología Industrial).

Argentina (Rosario):

Equipo de Estudios de la Vivienda. Universidad Nacional del Litoral.

Colombia (Bogotá):

Centro Interamericano de Vivienda y Planeamiento (CINVA).

Brasil:

Interplanus. Instituto de Tecnología Regional, Planeamiento y Urbanismo.

Venezuela (Caracas):

CENDES (Centro de Estudios del Desarrollo).

Perú (Lima):

Instituto de Planeamiento de Lima.

MODELO DE SOLICITUD

Ilmo. Sr.:

El que suscribe, cuyos datos personales se incluyen a continuación, tiene el honor de elevar a V. I la presente solicitud de concesión de una de las «Becas Francisco Franco» para el estudio de problemas específicos de la vivienda, convocadas por Resolución de fecha

En el caso de que le sea concedida la beca que solicita se obliga a firmar y posteriormente a cumplir el compromiso que regula sus deberes, conforme lo dispuesto en la citada convocatoria.

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... a de de 196...
(Firma)

.....
.....
Centro donde disfrutará el beneficio

.....
.....
Población en que está enclavado el Centro

.....
.....
Periodo de duración

1.º

Apellidos

Nombre

2.º

Nacido en el día de de

Dirección postal

Dirección telegráfica Teléfono

Al pie de la instancia:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA.